



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO
DESPACHO SEGUNDO
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Armenia Quindío, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ARMENIA
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA
RADICACIÓN: 63001-23-33-000-2022-00017-00.
INSTANCIA: PRIMERA.

Mediante memorial del 23 de agosto de 2024¹, el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila solicitó a este Despacho, informar si MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es parte al interior del presente proceso.

De conformidad con tal solicitud, pudo observarse que, en su contestación de la demanda, la apoderada judicial de Constructora Lezo solicitó a este Despacho revisar de oficio la integración de la litis en el sentido de vincular como llamadas en garantía de las demandadas, a Seguros del Estado S.A. y a MAPFRE Seguros Generales de Colombia.

Pues bien, revisado el expediente se observa que, en efecto, Seguros del Estado S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, suscribieron bajo la modalidad de coaseguro, la póliza nro. 65-54-101128442² que, entre otras, amparaba el cumplimiento del contrato nro. 031 de 2015. Veamos:

¹ Samai. Archivo 54_MemorialWeb_PeticiOn-SOLICITUD63001233300(.pdf) NroActua 58

² Onedrive. Carpeta 004Anexod. Carpeta Dctolink2. Carpeta 031-2015VIGAS. Carpeta Pruebas. Archivo 15.



Auto resuelve llamamiento en garantía
 Medio de Control: Controversias Contractuales
 Radicación: 63001-23-33-000-2022-00017-01.
 Demandante: Municipio de Armenia
 Demandado: Unión Temporal Puentes de Armenia

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

Ciudad de Expedición MEDELLIN			Sucursal MEDELLIN			Cod. Sucursal 65		No. Póliza 65-44-101128442		Anexo 0			
Fecha Expedición Día Mes Año 30 12 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 23 12 2015			A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 23 04 2023			A las Horas 00:00	Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL		
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO													
Nombre o Razon Social UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA								Identificación : 900.918.736-8					
Dirección : DG 74 C NRO. 32 E - 45						Ciudad : MEDELLIN, ANTIOQUIA			Teléfono : 44136618				
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO													
Asegurado / Beneficiario : MUNICIPIO DE ARMENIA								Identificación : 890.000.464-3					
Dirección : KR 17 NRO. 16 - 00 CAM						Ciudad : ARMENIA, QUINDIO			Teléfono : 7417100				
OBJETO DEL SEGURO													
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexas ECU9109, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:													
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 2015-031 CUYO OBJETO ES: AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS VIAS: VIA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VIA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXION CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXION NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVES DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO. NOTA: LA VIGENCIA PARA EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA A SATISFACCION.													
AMPAROS													
RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS.													
				VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		SUMA ASEG/ACTUAL					
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO				23/12/2015		23/04/2018		\$8,045,572,781.30					
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES				23/12/2015		23/12/2020		\$4,022,786,391.00					
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA				Si Ampara 5 Años, 0 Meses y 0 Días *				\$4,022,786,391.00					
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO				23/12/2015		23/04/2018		\$24,136,718,341.00					
OBSERVACIONES													
* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO													
Participantes Consorcio - Union Temporal :													
NOMBRE				IDENTIFICACION				PARTICIPACION					
PUREL S.A.				800152208-9				35.00					
CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.				900131237-5				40.00					
CONSTRUCTORA LEZO S.A.S.				900710376-5				25.00					
Valor Prima Neta			Gastos Expedición			IVA			Total a Pagar			Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *102,153,866.00			\$ *****7,000.00			\$ **16,345,738.00			\$ *****118,506,604.00			\$ ****40,227,863,904.30	/ /
INTERMEDIARIO						DISTRIBUCION COASEGURO							
NOMBRE		CLAVE		% DE PART.		NOMBRE COMPAÑIA		% PART.		VALOR ASEGURADO			
RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA		113228		100.00		MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A		30.00		12,068,359,171.29			

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su art. 225: **“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos: 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso. 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito. 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

Por su lado, el art. 227 del CPACA remite de manera expresa a los asuntos no regulados por dicha normativa en materia de intervención de terceros, a las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, el que se ocupa de dicho asunto en los artículos 64 a 66 como seguidamente se señala:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le



Auto resuelve llamamiento en garantía
Medio de Control: Controversias Contractuales
Radicación: 63001-23-33-000-2022-00017-01.
Demandante: Municipio de Armenia
Demandado: Unión Temporal Puentes de Armenia

promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía.*

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes”.*

Conforme a lo dicho, se colige que el llamamiento en garantía tiene como finalidad, que aquella persona que en el curso de un proceso afirme tener derecho legal o contractual de exigir de un tercero, la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Ahora bien, de la revisión detallada del proceso puede evidenciarse que el municipio de Armenia solicitó vincular como llamada en garantía de la demandada, a Seguros del Estado S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, con base en la póliza de coaseguro nro. 65-54-101128442³; así pues, en lo que respecta a los requisitos de que trata el art. 225 del CPACA enunciado, es decir, que contengan el nombre del llamado y su representante, la indicación del domicilio del llamado, los hechos en que se basa el llamamiento, los fundamentos de derecho que se invoquen y la dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales, se debe precisar que se cumplen tales presupuestos.

En cuanto al fondo de la relación solicitada, establece el art. 225 del CPACA: *“(...) podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)”*, es decir, al interior del proceso se deberá determinar la necesidad real de la vinculación al proceso del llamado en garantía.

Conforme lo anterior, estima el Despacho, que se hace indispensable admitir el llamamiento en garantía efectuado por el Municipio de Armenia a Seguros del Estado S.A. y y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, teniendo en cuenta la póliza nro. 65-54-101128442, la cual evidencia el vínculo entre la Unión Temporal Puentes Armenia (como tomador) y el Municipio de Armenia (como beneficiario) – llamante en garantía - con el objeto de que Seguros del Estado S.A. y MAPFRE SEGUROS S.A. – llamados en garantía- garanticen el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de obra pública 2015-031, el cual es objeto de la Litis, y agrega el despacho, donde también deberá analizarse los alcances de su participación como llamado en garantía ante un eventual fallo adverso que disponga las restituciones mutuas entre las partes.

Ahora, como quiera que mediante auto del pasado 8 de agosto de 2024 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial, se dispondrá que la misma será

³ Onedrive. Carpeta 004Anexod. Carpeta Dctolink2. Carpeta 031-2015VIGAS. Carpeta Pruebas. Archivo 15.



Auto resuelve llamamiento en garantía
Medio de Control: Controversias Contractuales
Radicación: 63001-23-33-000-2022-00017-01.
Demandante: Municipio de Armenia
Demandado: Unión Temporal Puentes de Armenia

reprogramada más adelante, cuando se haya surtido la vinculación que ahora se efectúa, mediante auto posterior.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado por la parte actora Municipio de Armenia a Seguros del Estado S.A. y MAPFRE SEGUROS S.A., de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese por estado este proveído a las partes.

TERCERO: Notifíquese personalmente la demanda, el escrito de llamamiento y la presente decisión a Seguros del Estado S.A. Surtido ello deberá correrse traslado por el término de 15 días para que responda el llamado, según los términos del artículo 225 del CPACA.

CUARTO: Adviértase a las partes que la audiencia fijada mediante auto del 8 de agosto de 2024 será reprogramada mediante auto posterior, una vez se surta la vinculación de las llamadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS MARÍN PULGARIN
Magistrado

KAPL

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»